

## CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**, Salamina, Caldas, 13 de julio de 2023.

Mediante auto del 26 de junio del corriente se requirió al apoderado de la parte demandante, a efectos de agotar la notificación personal a la dirección aportada en la demanda, lo cual fue aclarado mediante correo electrónico del 10 de julio del corriente, donde se aportó la constancia de que la notificación no surtió efectos pues se devolvió con la novedad de que no se conoce al destinatario, por lo que pasa a despacho del señor juez. Sírvase proveer.

  
MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA  
SERETARIA

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
**DEMANDADO:** JHEAN CARLOS PARADA BENITEZ  
**RADICACIÓN:** 2023-00049-00

## INTERLOCUTORIO CIVIL N°209

### **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL** **Salamina, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)**



Se encuentra a despacho para decidir la solicitud de emplazamiento del señor JHEAN CARLOS PARADA BENITEZ, demandado dentro del proceso de la referencia, una vez allegada la información sobre las gestiones realizadas para su localización con fines de notificación personal.

Como hechos de la petición, pone de presente la parte actora que, ha realizado varias averiguaciones, respecto de la ubicación y dirección del demandado, sin que las mismas surtieran efecto.

De igual manera se aportaron las labores desplegadas por el togado, como las constancias del envío por correo certificado -ENVIA-, averiguaciones de que no se encuentra afiliado en la base de datos del BDUA y constancia de que el demandado no recibió la notificación electrónica al correo que se aportó en la demanda.

## CONSIDERACIONES:

El artículo 293 del Código General del Proceso, regula el emplazamiento para notificación personal así:

*“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.*

Dentro del expediente efectivamente la parte demandante solicitó emplazamiento, ante el hecho de no conocer ni la habitación ni el lugar de trabajo actual del demandado y/o por las gestiones fallidas para entrega de la citación; por estas circunstancias considera el

despacho que en el presente caso se cumplen los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, y por ello se accederá a lo requerido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado dentro del presente proceso ejecutivo, señor JHEAN CARLOS PARADA BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.369.260; para ello se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que la publicación de conformidad con la Ley 2213 del 2022, artículo 10, no se realizará por un medio escrito, sino que se incluirá la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá perfeccionado quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9ccce769f4385a96eda2644f9f9bd78f8063488fc5688fe57224ac73829f96**

Documento generado en 14/07/2023 05:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>